



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de septiembre de 1998
No. 59

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se establece el programa para la entrega y recepción de la Administración Pública Estatal, por el término del periodo Constitucional 1993-1999.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II Y XXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8, 18, 24 FRACCION XI, 38 FRACCIONES VII, VIII Y IX, 39 FRACCIONES III, IV, VIII Y XXI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y 42 FRACCION XXVI DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS".

CONSIDERANDO

Que en virtud de la conclusión del período constitucional de la administración a mi cargo y de las exigencias que establece el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, es necesario instrumentar un programa para el adecuado cumplimiento de la obligación de los titulares de las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos, así como de sus unidades administrativas adscritas, de llevar a cabo una entrega y recepción oportuna, correcta y detallada de sus oficinas y de los recursos de que disponen a quienes los sustituyan en su empleo, cargo o comisión.

Que lo anterior tiene como propósito garantizar la continuidad en la prestación de los servicios gubernamentales a la ciudadanía y el desarrollo de los programas institucionales de beneficio social, en un marco de absoluta transparencia a efecto de lo cual es necesario apoyar y supervisar las acciones que regulan las actividades de los servidores públicos, de manera particular las relativas a su sustitución.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México otorga atribuciones a la Secretaría de Administración, para establecer, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento del inventario general de los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado y a la Secretaría de la Contraloría atribuciones para regular el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal, así como para intervenir en la verificación de las actas de los procesos de entrega y recepción.

Que en virtud de lo anterior es procedente que la Secretaría de la Contraloría coordine los procesos de entrega recepción y verifique la información correspondiente de las unidades administrativas adscritas a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con estricto apego a la normatividad vigente contenida en el "Reglamento para la Entrega y Recepción de Oficinas de la Administración Pública Estatal" publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 14 de marzo de 1997 y atendiendo los señalamientos de la circular de fecha 11 de abril de 1997, publicada en la "Gaceta del Gobierno" de la misma fecha en la que se presenta el listado de las oficinas públicas correspondientes a las dependencias de la administración pública central y su sector auxiliar.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone que los servidores públicos deberán cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se emitan.

Que con el propósito de que el proceso de entrega y recepción de oficinas de la Administración Pública Estatal, por término del período constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado se desarrolle de una manera transparente, ágil y oportuna, se hace necesario precisar el ámbito de competencia de cada una de las dependencias y unidades administrativas participantes; he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA ENTREGA Y RECEPCION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, POR EL TERMINO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 1993-1999".

Artículo Primero.- Se establece el "Programa para la entrega y recepción de la administración pública por el término del período constitucional 1993-1999", en lo sucesivo el "Programa", conforme al cual los titulares de las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos, y los de sus unidades administrativas adscritas deberán preparar la información y los asuntos de su competencia, para su entrega a quienes lo sustituyan en su empleo, cargo o comisión, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios gubernamentales a la comunidad mexiquense.

Artículo Segundo.- Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Dependencias: Las señaladas en los artículos 3, 4, 15, 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- II. Organismos auxiliares y entidades: Los señalados en los artículos 3,45,46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- III. Fideicomisos: Los fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado en los cuales el estado interviene como fideicomitente o como fideicomisario, o represente una función en el órgano de gobierno de éstos.
- IV. Unidades administrativas: A las que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y que se encuentran adscritas a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

En las dependencias: Las comprendidas desde el despacho de los titulares hasta las jefaturas de departamento, y sus equivalentes para la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En los organismos auxiliares y entidades: Las Direcciones Generales, Direcciones, Gerencias, o sus equivalentes, y los órganos que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

En los fideicomisos: Los órganos de gobierno.

- V. Titulares de las dependencias: El Secretario General de Gobierno, los Secretarios y el Procurador General de Justicia del Estado.
- VI. Titulares de los organismos auxiliares o entidades: Los Directores Generales, Directores, Gerentes o quienes tengan como facultad legal la de ejecutar los acuerdos de los consejos de administración, juntas de gobierno o sus equivalentes y que representen legalmente a los organismos auxiliares o a las entidades
- VII. Titulares de las unidades administrativas: Los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, los homólogos a éstos y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales.
- VIII. Titulares de los fideicomisos: Los responsables o representantes del Gobierno del Estado en los órganos de gobierno de éstos.

Artículo Tercero.- El programa tendrá como propósito apoyar y supervisar a las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos y a sus unidades administrativas adscritas, en la realización de las actividades relativas a la correcta y oportuna integración de la información y recursos asignados, que aseguren una entrega ordenada, completa, transparente y homogénea conforme a la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Los procesos de entrega y recepción a que se refiere el presente ordenamiento se llevarán a cabo conforme a la normatividad establecida en el

"Reglamento para la Entrega y Recepción de las Oficinas de la Administración Pública Estatal" emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 1997.

Artículo Quinto.- Para la debida instrumentación del "programa", a los titulares de las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos mencionados en el artículo segundo de este acuerdo, les corresponderá:

- I. Disponer lo conducente en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentos necesarios para la entrega y recepción, conforme al programa de actividades que para el efecto establezca la Secretaría de la Contraloría.
- II. Llevar a cabo en sus respectivas unidades administrativas, la determinación de los servidores públicos que ocupen cargos de nivel distinto a los señalados que, por la naturaleza e importancia de sus funciones o porque manejen, recauden o administren fondos públicos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en este acuerdo.
- III. Designar a un coordinador las tareas de preparación de la información para la entrega y recepción, quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la documentación de la entrega y recepción de las unidades administrativas.
- IV. Mantener ordenados y permanentemente actualizados sus planes y programas; estudios y proyectos; información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones; informes, registros y controles; así como la demás documentación relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo Sexto.- La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la programación, coordinación, apoyo técnico y supervisión de las actividades que las dependencias, organismos auxiliares, entidades y fideicomisos deberán instrumentar en el ámbito de su competencia.
- II. Expedir las disposiciones y establecer el Programa General de Actividades que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.
- III. Coordinar la ejecución del "programa" a que se refiere el presente acuerdo, así como dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del programa de actividades requeridas para su instrumentación, tanto de las que se encuentren a su cargo, como las que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, entidades, fideicomisos y sus unidades administrativas.
- IV. Proporcionar la orientación técnica y capacitación necesaria a las dependencias, organismos auxiliares, entidades, fideicomisos y sus unidades administrativas, en la preparación, revisión y en su caso complementación de la documentación

de soporte de los anexos que formarán parte de las actas de entrega y recepción, así como supervisar y evaluar los avances correspondientes.

- V. Revisar mediante los procesos de verificación muestral que, en su caso, considere procedentes, la información a cargo de las dependencias, organismos auxiliares, entidades, fideicomisos y sus unidades administrativas.
- VI. Intervenir en la verificación de las actas de entrega y recepción de las unidades que integran el Poder Ejecutivo de la Administración Pública Estatal; y
- VII. Verificar el cumplimiento del presente acuerdo e interpretar su contenido.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar las normas aplicables al proceso de entrega y recepción de las oficinas, incluyendo lo relativo al levantamiento de inventarios.

Por lo que se refiere a los organismos auxiliares, entidades y fideicomisos a que se refiere el artículo segundo, dicha normatividad la establecerán los titulares de los mismos, para efecto de lo cual tomarán, a manera de referencia la normatividad que se establezca para las dependencias, con las adecuaciones que en su caso procedan, previa validación que realice el órgano interno de control de los mismos.

- II. Proporcionar la información y participar en la validación de la documentación e informes relativos a la organización y recursos humanos y materiales a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos del programa de entrega y recepción de la Administración Pública Estatal,

Artículo Octavo.- La Secretaría de Finanzas y Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la información relativa al presupuesto autorizado y ejercido por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, tanto de recursos estatales como convenidos con la Federación, para efectos de la revisión y/o conciliaciones que se requieran llevar a cabo con motivo de la entrega y recepción de la Administración Pública Estatal.
- II. Participar en la validación de la documentación comprobatoria del gasto y de la información del sistema de contabilidad gubernamental, que las dependencias incorporen como anexos en las actas de entrega y recepción correspondientes.
- III. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado correspondientes al ejercicio 1999 a cargo de las dependencias, al 15 de septiembre del mismo año, para efectos de la entrega y recepción de la Administración Pública Estatal.

Artículo Noveno.- El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente acuerdo y de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Para efectos de la entrega y recepción por conclusión del período constitucional de la Administración Pública Estatal, no se incluirá en ésta a las oficinas de nivel inferior a la de jefatura de departamento, las cuales integran la información correspondiente a las unidades de su adscripción.

Dado en el palacio del poder ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo México, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).